

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICA ELECTRÓNICA**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

### **ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.**

Con la denominación de Asociación Cultural Música Electrónica, se constituye esta entidad sin ánimo de lucro, que regula sus actividades de acuerdo con la ley 4/2008, del 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

### **ARTICULO 2. DURACIÓN**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **ARTICULO 3. FINES**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover y promocionar la cultura musical electrónica, de una manera organizada, con la colaboración de la unidad de socios y organismos públicos.
- La unión y reunión de personas interesadas en la música electrónica: Oyentes, deejays, videodeejays, salas de conciertos, promotores, discográficas, etc...
- Creación y mantenimiento de un Foro en internet, impulsando la interacción de los socios.
- Dar apoyo legal, formación e información a los socios, profesionales y no, en el ámbito de este estilo de música.
- Creación, promoción y apoyo de cartera de artistas.
- Organización de cursos, talleres, seminarios y eventos patrocinados.
- Colaboración con salas de este género musical, así como con las autoridades para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

### **ARTICULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de esta entidad será la Comunidad Autónoma de Cataluña, no obstante podrá colaborar y establecer convenios de actuación con entidades nacionales o internacionales.

### **ARTICULO 5. DOMICILIO**

La asociación establece su domicilio social en C/Mallorca, 93 Atico 1ª, C.P.08029 Barcelona.

La junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la misma localidad, comunicándolo a los socios, al organismo público competente, y cumpliendo los requisitos de publicidad previstos legalmente.

ARTICULO 6. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la asociación al constituirse es de 60 euros, y se debe a la aportación de los socios fundadores.

CAPITULO II  
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 7.

Los órganos directivos de la administración de la asociación son:  
La Junta Directiva y la Asamblea General.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Éstos serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y está integrada por todos los socios.

ARTICULO 8.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTICULO 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTICULO 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad mas uno de sus miembros, como mínimo una vez cada trimestre. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### ARTICULO 11. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### ARTICULO 12.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### ARTICULO 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará el fichero de asociados, con sus altas y bajas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### ARTICULO 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará el libro de contabilidad en el que figuran los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.

ARTICULO 15.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

**ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTICULO 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Cada socio tendrá derecho a un voto y la reunión será presidida por el presidente.

ARTICULO 18.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTICULO 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, pasada media hora.

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICA ELECTRÓNICA

---

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

### ARTICULO 20.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

### ARTICULO 21.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y mayores de edad, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud de ingreso será acordada por la junta directiva en la primera reunión que tenga lugar.

### ARTICULO 22.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICA ELECTRÓNICA

---

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto inicial de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

### ARTICULO 23.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, de los estatutos, o de las normas que rijan la asociación.

### ARTICULO 24.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### ARTICULO 25.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### ARTICULO 26.

La junta directiva puede conceder el título de socio de honor a un socio de número por sus servicios y aportaciones a la asociación, estableciéndose el tiempo de duración del título, y cuyas obligaciones serán las mismas que los socios de número, pero obtendrán prioridad en sus derechos de participación en actividades que organice la asociación.

### ARTICULO 27. Régimen disciplinario.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación, hasta la expulsión de la asociación, según el criterio de la junta.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de un de una denuncia o comunicación. La junta directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La infracción final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la asamblea general, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

### ARTICULO 28.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### ARTICULO 29.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de Febrero de cada año.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

### ARTICULO 30.

La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el art. 324-4 de la ley 4/2008 del tercer libro del Código Civil de Cataluña y por sentencia judicial. El acuerdo de disolución deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 31.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a asociaciones musicales del ámbito de Cataluña que se decidirán en dicha asamblea.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como las disposiciones complementarias.

-----